

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puebllos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)  
y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

(Gaceta del 15 de Julio de 1877.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos de matricula en todas las Universidades e Institutos de segunda enseñanza se abonarán desde el curso próximo de 1877 á 1878 en un solo plazo al tiempo de verificarse en el mes de Setiembre la inscripcion de las asignaturas respectivas.

Art. 2.º Estos derechos serán de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, sea esta oficial, privada ó doméstica, y de 15 pesetas por cada asignatura de Facultad.

Art. 3.º En las Universidades y en los Institutos que sostiene el Estado se abonarán dichos derechos mediante un sello ó timbre especial de pagos al Tesoro. En los demás Institutos se abonarán en metálico, haciéndolo así constar en la inscripcion respectiva.

Art. 4.º Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán además, en concepto de derechos académicos, 5 pesetas por cada asignatura de segunda enseñanza, 19 por cada una de Facultad hasta el Doctorado, y 20 por cada asignatura del Doctorado.

Art. 5.º Los derechos académicos se harán efectivos en metálico en la Secretaria de cada Facultad ó Instituto durante el mes de Mayo, recibiendo los alumnos el talon correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningun otro documento académico para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Art. 6.º Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí pudiendo concederse sin embargo uno en cada asignatura si los alumnos no pasan de 50; y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fraccion de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Art. 7.º Los alumnos premiados en una ó más asignaturas tendrán derecho a igual número de matriculas de honor completamente gratuitas en el curso siguiente y en el mismo establecimiento, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Art. 8.º El importe de los derechos académicos en cada Facultad ó Instituto se destinará: la mitad para el material científico de sus respectivas enseñanzas y auxilios pecuniarios á los alumnos sobresalientes y pobres á que se refiere el artículo siguiente; y la otra mitad servirá para formar un fondo comun, que se distribuirá por partes iguales entre todos los Catedráticos numerarios de los establecimientos á que hace referencia este decreto: todo ello con arreglo á las disposiciones que al efecto dictará el Ministerio de Fomento.

Art. 9.º Durante los 15 días del mes de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposicion que al efecto se determinen para designar los alumnos más distinguidos que el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los Claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningun caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza, y de 750 para los de Facultad.

Art. 10.º Para la concesion de estas pensiones ó auxilios se tendrá presente por los Claustros, además del informe ó dictamen de los Tribunales de oposicion, la conducta académica y las condiciones personales de cada interesado, para alentar de este modo no solamente el mérito científico ó literario del alumno, sino tambien sus buenas prendas morales.

Art. 11.º Los estudios de aplicacion en los Institutos, y las demas enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Direccion general de Instruccion pública que no están comprendidas en este decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 12.º El Ministro de Fomento queda encargado de publicar las instrucciones necesarias para llevar á cabo lo que queda dispuesto.

Art. 13.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo que se ordena en el presente decreto.

Dado en Gijón á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta oficial del dia 16 del corriente, se halla inserta la siguiente

## CIRCULAR.

Para llevar á efecto la Instruccion aprobada por S. M. en 10 del corriente sobre el nombramiento, organizacion y servicio de los Capataces de cultivos creados por la ley de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, esta Direccion general ha resuelto:

1.º Que disponga V. S. se publique inmediatamente dicha instruccion en el Boletín oficial de esa provincia.

2.º Que se admitan solicitudes para estas plazas, con los documentos que acrediten la edad, aptitud física y moralidad hasta el

15 de Setiembre próximo, dictando V. S. las disposiciones conducentes á que en el siguiente dia 16 quede constituido el Tribunal de exámen de que trata el art. 3.º, anunciándolo igualmente en el Boletín.

3.º Que los ejercicios se den por terminados el dia 30 de dicho mes, é inmediatamente se remita por conducto de V. S. á esta Direccion general la lista de los aspirantes aprobados que determina el art. 4.º de la misma instruccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y de los sujetos que aspiren á ocupar las plazas de capataces.

Segovia 23 de Agosto de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

## CIRCULAR.

Debiendo procederse inmediatamente por el personal que ha designado el Sr. Ingeniero Gefe de la Division Hidrológica de Valladolid, á la formacion de los Itinerarios y reconocimiento de los rios de esta provincia; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular, que presten el mas eficaz auxilio de su autoridad al personal encargado de estos importantes estudios, siempre que lo soliciten, para el desempeño de su cometido.

Segovia 28 de Agosto de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.



Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los plazos de fincas de Bienes nacionales en que vencerán el mes de Setiembre según dispone el art. 1.º del Real Decreto de 24 de Julio último.

Número de orden. Plazos.	Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro ó folio de la cuenta corriente.		Clase de la finca.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		Observaciones.
								Reales.	Cs.	
14	Ventura Arranz . . . . .	Ayllon.	8.º	8	Urbana.	Clero.	1.º Setiembre 77	300,00		
14	Eugenio Rioperez . . . . .	Otones.		10			id. id. id.	125,00		
14	Agustín Olivar . . . . .	Ayllon.		11			2	2300,00		
14	Gaspar Rodríguez . . . . .	Riaza.		12			2	200,00		
14	Gregorio Martín . . . . .	Santa María de Nieva.		13			6	125,00		
14	Lizaro Arranz . . . . .	id.		14			7	250,00		
14	Victoriano Orcajo . . . . .	Sepúlveda.		16	Rústica.		23	85,00		
								Escds. Mls.		
13	Lorenzo Llorente . . . . .	Zamarramala.	8.º	213			2	50,600		
15	Mateo Gilarranz . . . . .	Segovia.		214			2	16,500		
13	Doroteo Martín . . . . .	San Pedro de Gaillos.		215			4	18,750		
43	Isidro Guedan . . . . .	Sebúlcor.		217			5	35,750		
15	Fausto Acero . . . . .	Corral de Ayllon.		218			7	50,000		
13	El mismo . . . . .	id.		219			7	200,000		
45	El mismo . . . . .	id.		220			7	210,000		
43	Santos Moreno . . . . .	Riaza.		221			7	176,765		
13	Bonifacio Barrero . . . . .	Sepúlveda.		222			7	170,000		
13	Antonio de Frutos . . . . .	id.		223			7	100,500		
13	Pedro Lorenzo y otros . . . . .	Corral de Ayllon.		223			9	30,000		
43	Gregorio Saez . . . . .	Segovia.		226			9	70,250		
13	Joaquín Revuelta . . . . .	Escalona.		227			11	35,500		
43	Julian Molina . . . . .	Segovia.		228			11	41,000		
13	Bonifacio Barrero . . . . .	Sepúlveda.		229			11	49,000		
45	Antonio García . . . . .	Corral de Ayllon.		230			11	26,100		
13	Pedro Lorenzo . . . . .	id.		230			11	10,100		
13	Gerónimo del Barrio . . . . .	id.		231			11	13,000		
43	Tomás Arranz . . . . .	id.		232			11	75,515		
43	Agustín de Olmos . . . . .	Santo Domingo Piron.		233			11	35,050		
43	Andrés Gomez . . . . .	Arevalillo.		234			11	30,250		
15	Nicolás Tejedor . . . . .	Fuentepelayo.		235			11	112,500		
43	Jorge Lopez . . . . .	Collado-hermoso.		236			12	55,000		
15	El mismo . . . . .	id.		237			12	1,500		
43	El mismo . . . . .	id.		238			12	60,650		
43	Id . . . . .	id.		239			12	25,000		
15	Idem . . . . .	id.		240			12	7,000		
13	Idem . . . . .	id.		241			12	15,150		
15	Marcelino Manso . . . . .	Valseca.		242			12	65,300		
13	Gregorio Saez . . . . .	Segovia.		243			12	22,000		
43	Bonifacio Monjas y otros . . . . .	Valseca.		244			12	150,500		
15	Bonifacio Sanz y otros . . . . .	Gomezerracin.		245			12	110,500		
43	Baltasar Agudo . . . . .	Riaguas.		246			12	20,850		
43	El mismo . . . . .	id.		247			12	200,650		
43	Idem . . . . .	id.		248			12	31,705		
45	Ramon Mate . . . . .	Riahuelas.		249			12	540,600		
13	Cipriano Zolado . . . . .	La Cuesta.		250			13	31,500		
13	El mismo . . . . .	id.		251			13	25,050		
15	Gregorio Cebos . . . . .	id.		252			13	25,100		
13	Pedro Benito . . . . .	Valseca.		253			13	62,550		
45	Pedro García . . . . .	Segovia.		254			13	99,730		
15	Vicente Gomez . . . . .	Villaverde.		255			14	28,250		
13	Juan Arranz . . . . .	Aldealcorbo.		256			14	151,150		
13	Juan Casado . . . . .	id.		257			14	168,350		
15	Lorenzo Gimeno . . . . .	Corral.		258			14	28,010		
45	Pedro Revuelta . . . . .	Sepúlveda.		259			14	25,000		
13	Lino Bernabé . . . . .	Escarabajosa de Cabezas.		260			14	130,550		
43	Gabino Baon . . . . .	Barahona.		261			14	187,025		
45	Venancio Arranz . . . . .	Campo de Cuellar.		262			15	132,500		
43	Florencio Minguela . . . . .	id.		263			15	257,200		
15	Rafael Valentín . . . . .	Olombrada.		264			15	22,500		
45	Francisco Arroyo . . . . .	Sepúlveda.		265			15	50,600		
13	Juan Ramon Zorrilla . . . . .	id.		266			15	70,000		
43	Francisco Arroyo . . . . .	id.		267			15	32,500		
13	Vicente Manso . . . . .	Encinillas.		268			15	587,100		
43	Quintín Estéban . . . . .	Segovia.		269			15	12,500		
43	Eusebio Blanco . . . . .	id.		271			15	8,750		
15	Juan Manuel del Barrio . . . . .	Sepúlveda.		276			15	35,100		
43	Patricio del Barrio . . . . .	Fuentepiñel.		277			15	42,500		
45	Carlos Lecea . . . . .	Segovia.		280			15	10,500		
13	El mismo . . . . .	id.		281			15	11,600		
13	El mismo . . . . .	id.		282			15	42,500		
13	Fernando Velasco . . . . .	Encinillas.		284			16	240,050		
15	Alejo Miguel . . . . .	Sepúlveda.		285			16	42,200		
13	Bonifacio Barrero . . . . .	id.		286			16	25,000		
13	Cándido Martín . . . . .	Segovia.		287			16	370,050		
43	Angel Leonor . . . . .	La Cuesta.		288			18	56,000		
43	Alejo Gomez . . . . .	San Ildefonso.		289			18	19,550		
13	Justo de la Benito . . . . .	Cozuelos.		290			18	86,000		
13	Isidro Pastor . . . . .	Valdesimonte.		292			18	235,050		
13	Santos Moreno . . . . .	Riaza.		293			19	540,480		
43	Donato García . . . . .	Grajera.		294			19	42,500		



**Comision provincial de Segovia.**

**Contaduría de fondos del presupuesto provincial.**

Mes de Julio del año económico de 1877 á 1878:

Estado de los pagos verificados durante el espresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>	
<b>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</b>	
1.º Personal de la Diputación provincial...	
2.º Material de la misma...	
3.º Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales...	
4.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales...	
5.º Material de las mismas...	
<b>Capítulo 2.º—Servicios generales.</b>	
2.º Gastos de quintas...	2478,22
4.º Id. de bagajes...	775
<b>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>	
2.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales...	
3.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia...	
<b>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</b>	
1.º Junta provincial del ramo...	
2.º Material de la misma...	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza...	
4.º Id. de la Escuela normal de Maestros...	
5.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras...	
6.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza...	
7.º Gastos de escritorio y visita...	
8.º Sueldo del Conserje del Museo...	
9.º Material del mismo...	
<b>Capítulo 6.º—Beneficencia.</b>	
1.º Estancias de dementes...	859,50
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad...	
4.º Id. id. id. para la Casas de Expositos...	6,50
<b>Capítulo 7.º—Correccion pública.</b>	
1.º Gastos de cárceles...	50000
<b>Capítulo 8.º—Imprevistos.</b>	
único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir...	277,03
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>	
<b>Capítulo 2.º—Carreteras.</b>	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno...	
<b>Suplementos.</b>	
Por los hechos en este mes al presupuesto de 1877 á 78...	18793,92
<b>SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.</b>	
<b>Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>	
2.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes de presupuestos anteriores...	
<b>Total general...</b>	<b>72890,17</b>

Segovia á 1.º de Agosto de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-Presidente de la Comision provincial, Ordenador de pagos, Anaeteo Perez Rubio.

**Gobierno militar de la provincia de Segovia.**

Hay un sello que dice: Capitania general de Castilla la Nueva. =Estado Mayor.= Los mozos declarados soldados para el reemplazo del Ejército en el corriente año, que por el sorteo verificado les correspondiese servir en los de Ultramar, y hubiesen presentado sustituto paisano, licenciado ó cambiado de destino con reclutas de la Península ó soldados de anterior ingreso, y al ser entregado en el Depósito para Ultramar de esta capital, hubiesen dejado alguna cantidad, como garantía de los gastos del sustituto hasta que conste su embarque, y no retirasen el resguardo de la suma, autorizado por el Gefe de dicho Depósito, lo manifestarán por medio de comparecencia formal ante los Alcaldes y Secretarios de la municipalidad de su residencia, y ante los Sres. Gobernadores Militares, en las capitales, debiendo verificarlo en el improrogable término de quince dias, á contar desde el de la insercion de este aviso en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que si por la perentoriedad de las operaciones se encontrase algun interesado en este caso no se le siga perjuicio cuando deba ser reintegrado.—Los Señores Alcaldes, terminado el plazo, darán conocimiento del resultado á los Sres. Gobernadores Militares, los que con el de la capital lo pasarán á esta Capitania general. =Es copia.= El Brigadier Gefe de Estado Mayor, Mariano de Ahumada.—Es copia: El Coronel Gobernador accidental, José Luis Tejero.

**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

**LOTERIAS.**  
La Direccion general de Rentas estancadas, en comunicacion fecha 16 del actual, manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte en el sorteo celebrado en dicho dia, el primer premio de 625 pesetas, á Doña Isabel Arnau, hija de D. Tomás, Capitan de la partida franca de Soñeja y el segundo á Doña Concepcion Petronila Peralta y Agras, hija de Don Juan, Teniente del Batallon Cazadores de Barastro muertos en el campo del honor.  
Lo que se anuncia en este periódico oficial de orden de la misma Direccion general para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 18 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

**Derechos reales.**

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones en 11 del corriente resuelve lo que sigue:  
«Declaradas exentas del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes por Real orden de 18 de Julio último, las hipotecas constituidas por los agentes ó delegados del Banco de España, ya sean nombrados directamente por el mismo Banco ó por sus delegados en representacion del mismo; esta Direccion general ha acordado dirigir á V. S. la presente circular, como aclaratoria de la de 7 de Mayo de este año, manifestándole á fin de que lo tenga presente, que la constitucion y estincion de las hipotecas por las fianzas que prestan los delegados y agentes del Banco de España para la recaudacion de contribuciones, están exentas del impuesto de Derechos reales al tenor de la clausula 6.ª del contrato de 4 de agosto del año anterior, siempre que dichos ajustes ó recaudadores acrediten haber sido nombrados directamente por el Banco ó por sus delegados en las provincias en representacion del mismo, no pudiendo alegar en ningun otro caso derecho á la pretendida exencion.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la misma inserto en este Boletín oficial á los efectos oportunos é inteligencia de quien le interese.

Segovia 24 de agosto de 1877.—El Gefe económico, Francisco Javier Maureta.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.  
Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada por fallecimiento de D. José Ortega y Sanchez, hijo de don Antonio y D.ª Lucia, natural de Sevilla, comandante que fué del primer Batallon del regimiento infanteria de Cuba, que falleció en diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, en la Ciudad de Santiago de Cuba, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y el de dicho Santiago, se presenten en forma ante este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia á virtud de exhorto del Procurador de este número D. Ignacio de Benito, en nombre y como apoderado de D.ª Dolores Delgado y Navarro, D. Francisco de Paula Romero y Maldonado, como esposo de D.ª Carolina Ortega, D. Leopoldo y D. Francisco de Paula Ortega y Delgado, viuda é hijos respectivamente del finado, en solicitud de que sean declarados tales herederos. Dado en Segovia á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.ª, Celestino Perez Conejero.



**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente segundo edicto se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de los bienes dejados por Francisco Garcia Jarrío, vecino que fué de Valsain, cuyo fallecimiento ocurrió en el mismo día 24 de Abril de 1860, se dice lo hizo sin dejar disposición testamentaria, para que dentro del término de veinte días a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en el Juzgado de mi cargo a exponer dicho derecho; pues así lo tengo acordado por providencia fecha de ayer en vista de escrito presentado por el Procurador D. José Sancho Pulido, en representación de Vicente Garcia Presno, vecino de Valsain, como marido de Telesfora Garcia Manso, única persona que hasta la fecha ha comparecido solicitando se le declare heredera ab-intestato de su padre el espresado Francisco Garcia Jarrío.

Segovia 23 de Agosto de 1877.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Julian Otero.

**Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel.**

D. Pedro Sobré y Bregolat, Secretario de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Certifico: que en la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado sobre cohecho contra D. Victor Herrero y otra, aparece una requisitoria que copiada a la letra dice así: D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; por la presente cito, llamo y emplazo a D. Victor Herrero Gonzalez, Promotor fiscal que fué de este Juzgado en Agosto del setenta y tres, para que en el preciso término de quince días, comparezca en los estrados de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan de la causa que contra él mismo y Rosalia Franch, criada que fué de él, siga sobre cohecho, por autorizacion de la Excm. Sala del Territorio, y por cuya causa ha sido declarado procesado en auto de este día, entendiéndose que el plazo de quince días empezará a contarse desde el en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Concuerda con su original a que me remito. Y para que tenga efecto la publicación de la misma en el Boletín oficial de la provincia de Segovia estiendo la presente certificación con el visto bueno del Sr. Juez en Seo de Urgel, a treinta de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—V. B. Florez de Sierra.—Pedro Sobré y Bregolat.

**Alcaldía constitucional de Atienza.**

La renombrada feria del Santísimo Cristo de Atienza, partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Guadalajara, tendrá lugar en ella los días del 14 al 21 de Setiembre próximo venidero, según costumbre. En este año están exceptuados de pago y por puesto los ganados vacuno, mular, caballar y asnal. Los consumos se hallan subastados a la venta libre, pudiéndola hacer de todas las especies, excepto la sal, previo pago de los derechos correspondientes en la Administración.

Durante los días de feria habrá grandes y muy solemnes funciones religiosas con toque de banda de música, y del 14

al 16 una corrida de novillos libre la entrada.

La población está surtida de aguas potables, habiendo sobrante de ellas, con buenos abrevaderos en su centro; y en ella hallarán los concurrentes todas las comodidades y economías que puedan apetecer.

Se hace notorio por medio del presente para conocimiento del público.

Atienza 17 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Antonio Asenjo.

**Alcaldía de Valle de Tabladillo.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, su dotación es la de 65 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, permitiendo tomar de anejo al próximo pueblo de Hiojosas, y trato convencional con los vecinos acomodados; los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, anotando en ellas el tiempo que hayan ejercido y dónde lo han verificado, antes del día 8 de Setiembre próximo venidero, en cuyo día se proveerá.

Valle de Tabladillo 6 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Juan Lodo.

**Escuela normal superior de Maestros de la provincia de Segovia.**

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, se verificarán en esta Escuela durante el próximo mes de Setiembre los exámenes de las asignaturas que comprende la enseñanza superior, a los cuales podrán presentarse los alumnos suspensos ó no presentados en los de Junio último, y los que habiendo sido aprobados en estos, desearan mejorar la nota obtenida.

Los examinandos habrán de solicitar la admisión en los quince días anteriores a los exámenes, por medio de una hoja impresa que les facilitará esta Secretaría.

La matrícula para el curso académico de 1877 a 1878, estará abierta desde el día 15 al 30 inclusive del espresado Setiembre.

Para ser inscripto en ella como alumno aspirante al Magisterio, son indispensables los requisitos siguientes:

Primero. Presentar solicitud al efecto en papel del sello correspondiente, acompañando a ella la cédula personal, partida de bautismo, atestado de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su domicilio, certificación de un facultativo, por la que se haga constar que el aspirante no padece ninguna enfermedad contagiosa ni tiene defecto alguno físico que le inhabilite para la enseñanza, autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio.

Segundo. Ser aprobado en el examen de ingreso, que sobre la

primera enseñanza elemental completa, debe sufrir el aspirante ante el tribunal de esta escuela.

Tercero. Satisfacer en el acto de la inscripción los derechos correspondientes de matrícula, ó sea diez pesetas como primer plazo, por cada grupo de asignaturas. Por cada asignatura suelta se pagarán cinco pesetas en un solo plazo.

Segovia 17 de Agosto de 1877. El Director interino, Miguel Arévalo Benito.—El Secretario, Justo Uñon.

**Cuadria civil de Avila.—Comandancia de provincia.**

Debiendo procederse a contratar por cuatro años para la construcción de monturas que necesite la caballería de esta Comandancia cuya subasta tendrá lugar el día 22 de Setiembre próximo a las 11 de su mañana en la casa-cuartel del cuerpo sita en la calle de Bracamonte, núm. 4, los que deseen interesarse en la licitación presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados acompañando los tipos correspondientes, espresando por separado los precios de los efectos que deseen contratar y para enterarse del pliego de condiciones, podrán pasar a la espresada casa donde se halla de manifiesto desde esta fecha.

Avila 22 de Agosto de 1877.—El Coronel Comandante primer Jefe, Miguel Ibañez Lago.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. F. de T., vecino de... enterado del anuncio inserto en el Boletín de esta provincia y de cuantos requisitos y condiciones figuran en el pliego para contratar en pública subasta los efectos de montura que puedan necesitar la caballería de la Comandancia de Guardia civil de la provincia de Avila por el término de cuatro años, a contar desde el día en que esta proposición merezca la aprobación, me comprometo a construirlos bajo las condiciones del pliego y a los precios que se espresan a continuación.

Efectos.	Pts. cs.
Casco de sillas con bastes . . . . .	
Cinchas . . . . .	
Baticolas . . . . .	
Pecho petral . . . . .	
Seis correas, 3 de gurupa, 3 atacapas . . . . .	3
Acciones de estribos . . . . .	
Porta-mosqueton . . . . .	
Porta-carabina . . . . .	
Estribos . . . . .	
Bocado con cadenilla . . . . .	
Cabezada de bridas con riendas . . . . .	
Saco de cebada . . . . .	
Morral de pienso . . . . .	
Almohaza . . . . .	
Bruza . . . . .	
Manta el caballo . . . . .	
Cinhuelo . . . . .	
Cabza de pesebre doble . . . . .	
Ronzal de cuero blanco . . . . .	
Cabezon de serreta con vendaje . . . . .	
Maleta de cuero . . . . .	
Funda de capote . . . . .	
Rozadero de idem . . . . .	
Roza carabina . . . . .	
Mantilla de gala . . . . .	
Funda de Maleta de idem . . . . .	
Cubre capote de idem . . . . .	

(Fecha y firma.)

**Centro general de Negocios de Lino Herrero, Plaza Mayor, número 20, Segovia.**

Hallándose espirando el plazo concedido para la presentación en la Administración económica del papel del Empréstito a la nueva conversión, esta Agencia velando continuamente por los intereses de las Corporaciones y particulares, les recuerda este servicio, el cual se encargará de hacer por una módica retribución. Muchos Ayuntamientos se encuentran en la actualidad con las facturas en su poder de las que les han sido entregadas por la liquidación de sus inscripciones correspondientes a los cinco últimos semestres, y las cuales deberían tener ya presentadas a la nueva conversión, según está mandado, y por si alguna Corporación de las que se hallan en este caso deseara autorizar a esta Agencia, me apresuro a participárselo, en la seguridad que hará la conversión indicada con la economía y prontitud que tiene acreditado. En dicho centro se compran los Titulos del Empréstito a altos precios, así como los recibos no presentados aun al cauce, y las facturas de inscripciones.

Segovia 24 de agosto de 1877.—Lino Herrero.

El día 25 del corriente ha desaparecido del Real Sitio de San Ildefonso, un perro podenco, con las señas siguientes: pelo negro con bastantes blancos, como de tres años de edad, y largo de pelo en la cola, teniendo el pescuezo acorbatado en la parte inferior. La persona que sepa su paradero se servirá avisar a D. Mariano Martinez, Ayudante de Ingenieros en el referido Sitio, quien gratificará.

**FABRICA DE HARINAS.**

Se arrienda una, situada en la rivera del Rio-Moros, en la próxima villa del Espinar; motor hidráulico, con un salto de 38 pies, y agua constante, aun en la escasez mayor del verano, para el movimiento de tres parejas de piedras francesas, limpia y cedazo; tiene además una pareja de piedra del país para moler centeno, algarroba, cebada y otras harinas, que no entran en el cedazo. Pasan por la fábrica la carretera de Segovia a Madrid, y las de Castilla y Salamanca. Las personas que quieran interesarse en el arriendo, se entenderán en esta capital con el Notario D. Pedro Garcia de Garcia, autorizado para admitir las proposiciones, y cerrar el contrato; este se cerrará el día 10 de Setiembre próximo.

Funcion principal que a nuestra Señora de la Fuencisla, patrona de esta ciudad y su tierra, consagra la Administración del Santuario de la misma el día 2 de Setiembre.

A las diez y media de la mañana se celebrará Víspera Sacramental, y predicará D. Antonio Sancho.—Estará S. D. M. espuesto todo el día. A las seis de la tarde se reservará, concluyendo con la Salve, que también se cantará la vispera a la misma hora.

Nuestro Ilmo. Sr. Obispo ha concedido 40 días de indulgencia a todos los fieles que con las debidas disposiciones asistan a cualquiera de estos actos religiosos, pidiendo a Dios por las necesidades de la Iglesia.